



RADICACION No. 00415 – 2017

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTE: CONSTRUCTORA SANTO TORIBIO S.A.S.

DEMANDADO: CONSTRUCCIONES PERFIL URBANO S.A.S.

ASUNTO: DESISTIMIENTO TACITO

SEÑORA JUEZ:

Al despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en el auto de fecha julio 6 del año 2020, dentro del termino de los 30 días. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 18 de 2020.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, septiembre veintiuno (21) del año Dos Mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que efectivamente la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ KARIME BEETAR VALDIVIESO, correo electrónico luzkbeetar@devisbeetarabogados.com, no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha julio 6 del año 2020, dictado en el proceso de la referencia, dentro del termino de los treinta (30) días.

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1º. A la letra dispone lo siguiente:

“...1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El Juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas..."-.

Así las cosas y dándose los presupuestos facticos y jurídicos exigidos por la norma antes citada, ésta agencia judicial decretará la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

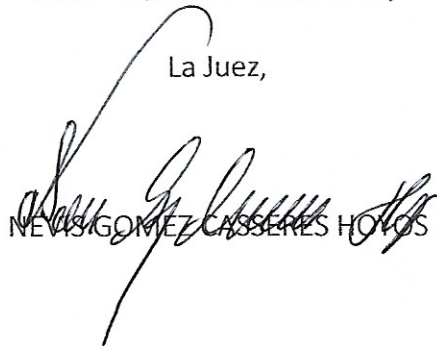
Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO
2. Decretar el levantamiento de la Inscripción de la demanda que pesa sobre los inmuebles y el vehículo. Oficiase.
3. Archívese el expediente.-
4. Sin condena en costas a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GÓMEZ CASSERES HOYOS